

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2009-001742**
PUE-2009-001740
PUE-2009-001741
Ponente: **Lilia María Vélez Iglesias**
Expediente: **06/OTE-02/2010 y sus**
acumulados 07/OTE-03/2010 y
08/OTE-04/2010

Visto el estado procesal del expediente **06/OTE-02/2010** y sus acumulados **07/OTE-03/2010** y **08/OTE-04/2010**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El once de diciembre de dos mil nueve a las catorce horas con cuarenta y un minutos, catorce horas con treinta y ocho minutos y catorce horas con treinta y nueve minutos, Ernesto Aroche Aguilar presentó tres solicitudes de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741, mediante las que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2009-001742

“El monto de los recursos erogados para el uso y mantenimiento de Casa Puebla, desde el inicio de la actual administración a la fecha, que vaya desde las obras realizadas, hasta los alimentos consumidos, el costo de los servicios, los montos pagados a los trabajadores asignados, etcétera sin que esta puntualización resulte limitativa sino meramente enunciativa. Pido además acceso directo o in situ como se establece en el artículo 34 de la ley de transparencia del estado a las facturas, notas de electricidad, agua y predial, y todo aquel documento que sirva para justificar los gastos realizados, todo esto desglosado de manera anual.”

PUE-2009-001740

“Solicito copia de la bitácora anual de eventos realizados en Casa Puebla desde el inicio de la actual administración a la fecha.”

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

PUE-2009-001741

“Pido copia del inventario menaje (muebles, vajilla, cristalería y obras de arte, electrodoméstico, aparatos electrónicos, la lista es enumerativa pero no limitativa, se extiende a todo aquello que sea susceptible de incluirse en la solicitud) de Casa Puebla que se levantó en el cambio de administración estatal, así como el más reciente que se tenga registrado en donde se integre además las fechas en que fue levantado y el costo estimado de cada uno de los elementos integrados en la lista; en el caso específico del inventario más reciente pido también se incluya las fechas en que se compraron.”

II. El trece de enero de dos mil diez a las ocho horas con dieciocho minutos, ocho horas con catorce minutos y ocho horas con dieciséis minutos se le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la ampliación del plazo para dar respuesta a sus solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741 respectivamente, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que se amplía el plazo establecido por un término igual de diez días hábiles, esto debido a que se está analizando la información en las áreas respectivas...”

III. El veintiséis de enero de dos mil diez a las quince horas con cinco minutos, catorce horas con cincuenta minutos y catorce horas con cincuenta y siete minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, las respuestas a sus solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741 en los siguientes términos:

“...Que la información requerida en su solicitud, ya se encuentra disponible en el Modulo de Acceso a la Información Pública ubicado en 14 oriente 1204 (Casa Aguayo), por lo que le solicito se sirva a acudir a la misma para proceder con la entrega de su información, dando cabal cumplimiento a la obligación de acceso a la

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

información, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en donde se le comunicará que de acuerdo a los artículos 7 y 36 de la misma ley realice su pago con la orden de cobro, en los módulos de la Secretaría de Finanzas y Administración para que una vez realizado el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2008; le pueda ser entregada la misma en el formato que Usted solicitó con antelación...”

IV. El cuatro de febrero de dos mil diez, el solicitante interpuso tres recursos de revisión por medio electrónico en contra de las respuestas a sus solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741, los cuales fueron recibidos por este mismo medio por esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el diez de febrero de dos mil diez, acompañados del informe con justificación y sus anexos.

V. El doce de febrero de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los tres recursos de revisión los números de expedientes **06/OTE-02/2010**, **07/OTE-03/2010** y **08/OTE-04/2010**, interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741 respectivamente. En dichos autos, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existía identidad en el recurrente así como en el Sujeto Obligado y que las causas que motivaron los recursos se refieren a temas análogos, se ordenó acumular los expedientes 07/OTE-03/2010 y 08/OTE-04/2010 al 06/OTE-02/2010, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

VI. El diecisiete de febrero de dos mil diez, se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente así como las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El veinticuatro de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas. Por otro lado, se hizo constar que la Comisionada Ponente citó a las partes para oír resolución.

VIII. El tres de marzo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

IX. El cuatro de marzo de dos mil diez, se celebró la Sesión Ordinaria CAIP/04/10 sin que se haya discutido el proyecto de resolución del expediente 06/OTE-02/2010 y sus acumulados 07/OTE-03/2010 y 08/OTE-04/2010, no obstante haber sido listado, en virtud de que en esa misma fecha, el Sujeto Obligado comunicó a este órgano colegiado mediante los oficios UAAIGUB-0005/2010, UAAIGUB-0003/2010 y UAAIGUB-0004/2010, que había puesto a disposición del ciudadano las órdenes de cobro de las solicitudes de información, materia del presente recurso, por lo que la Comisionada Ponente informó al Pleno que una vez realizado el estudio de los oficios de mérito, se procedería a dictar la resolución correspondiente.

X.- El cuatro de marzo de dos mil diez, se ordenó agregar a los autos los oficios UAAIGUB-0005/2010, UAAIGUB-0003/2010 y UAAIGUB-0004/2010 y,

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

asimismo, se le requirió al recurrente para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se procedería a dictar la resolución correspondiente.

XI.- El once de marzo de dos mil diez, se hizo constar que feneció el término de la vista ordenada mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar resolución.

XII.- El diecisiete de marzo de dos mil diez, nuevamente se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de acreditarse alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En el caso concreto, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo informó a esta Comisión por medio de los oficios con número UAAIGUB-0005/2010, UAAIGUB-0003/2010 y UAAIGUB-0004/2010 de fechas tres de marzo de dos mil diez, que mediante lista de notificación de esa misma fecha, se le informó al hoy recurrente que estaba a su disposición las órdenes de cobro de las solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741 respectivamente. Con base en lo anterior, esta Comisión le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2009-001742
	PUE-2009-001740
	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	06/OTE-02/2010 y sus
	acumulados 07/OTE-03/2010 y
	08/OTE-04/2010

procedería a dictar resolución. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

De lo anterior se advierte que los recursos de revisión han quedado sin materia, ya que precisamente la negativa de acceso a la información se hizo consistir en que el Sujeto Obligado negó la entrega de las órdenes de cobro de las solicitudes de información PUE-2009-001742, PUE-2009-001740 y PUE-2009-001741. En consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 06/OTE-02/2010 y sus acumulados 07/OTE-03/2010 y 08/OTE-04/2010, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de las órdenes de cobro a las solicitudes de información de mérito que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto, que es procedente el **SOBRESEIMIENTO** de los recursos de revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

R E S U E L V E

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2009-001742**
PUE-2009-001740
PUE-2009-001741
Ponente: **Lilia María Vélez Iglesias**
Expediente: **06/OTE-02/2010 y sus**
acumulados 07/OTE-03/2010 y
08/OTE-04/2010

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **06/OTE-02/2010 y sus acumulados 07/OTE-03/2010 y 08/OTE-04/2010** en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por medio electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS

COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS